GAD
MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 001-2016

SESIÓN EXTRAORDINARIA CONCEJO MUNICIPAL

Abril 15 de 2016

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO

ORDEN DEL DÍA N° 001-EXT-2016

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Fecha: Viernes 15 de abril de 2016
Hora: 09:00

ÚNICO: Continuación de la aprobación en segundo y definitivo debate del Proyecto de "Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras del cantón Ambato". (*)

Ambato, 13 de abril de 2016

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal

MV/Sonia Cepeda

NOTA: Del punto señalado con (*) se inició el tratamiento en la sesión ordinaria del Concejo Municipal del martes 12 de abril de 2016.

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA 001-2016

En la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis, a las nueve horas con diecinueve minutos se instala en Sesión extraordinaria el Concejo Municipal, en la sala de sesiones de este Cuerpo Colegiado, ubicada en la calle Bolívar y Castillo de esta ciudad bajo la Presidencia del Ingeniero Luis Amoroso Mora, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

El señor Alcalde, da la bienvenida a los señores Concejales y demás personas presentes y solicita que a través de Secretaría se constate el quórum reglamentario.

Por Secretaría se comunica que existe el quórum reglamentario con la presencia de los siguientes señores concejales:

1. Lic. Msc. Aracelly Calderón
2. Sr. Antonio Chachipanta
3. Ing. María José Castillo, concejala suplente del Ing. Fernando Gavilanes
4. Dr. Nelson Guamanquispe
5. Sra. Irene López
6. Econ. Fabián Luzuriaga, concejal suplente de la Lic. María Fernanda Naranjo
7. Ing. Salomé Marín
8. Dra. Aracelly Pérez
9. Ing. Eliana Rivera
10. Sr. Jacobo Sanmiguel

No está presente al inicio de la sesión de Concejo Municipal el señor concejal:

11. Sr. Francisco Manobanda

No asisten a la presente sesión extraordinaria de Concejo Municipal las señoras concejalas: Ingeniera Diana Caiza, suplente del arquitecto Carlos Rivera y la Economista

Tamara Armas, suplente del ingeniero Robinson Loaiza, quienes fueron convocadas oportunamente.

Actúa en su calidad de Secretaria de Concejo Municipal la Doctora Miriam Viteri Sánchez.

Se cuenta con la presencia de los siguientes Directores Departamentales: Doctor Fabián Usinia Sánchez, Procurador Síndico Municipal; Ingeniero Carlos Carrillo, Control Urbano; Ingeniera Miriam Zapata, Gestión Ambiental; Doctora Silvia Toaza, Financiero; Ingeniera Sonia Armas, Secretaria Ejecutiva de Alcaldía.

En su calidad de servidores municipales de las Direcciones de Gestión Ambiental y de Secretaría Ejecutiva de Alcaldía se encuentran presentes la Ingeniera Diana Fiallos y el Doctor Xavier Álvarez, Jefe de Comunicación.

El señor Alcalde, pone en consideración el Orden del Día que ha sido previamente enviado a los señores miembros del Concejo Municipal, solicitando que se dé lectura.

Por Secretaría se procede a dar lectura al único punto planteado, el mismo que es abordado.

ÚNICO.- Continuación de la aprobación en segundo y definitivo debate del Proyecto de "Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras del cantón Ambato".

Puesto en consideración, El señor Alcalde indica que al existir el quórum correspondiente se da inicio a la sesión, solicitando a Secretaría proceda desde el Capítulo I de la Ordenanza denominado "Lineamientos Generales", una vez que ya fueron aprobados los antecedentes, motivación y considerandos.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, manifiesta que si bien es cierto revisaron la semana que transcurre la propuesta de Ordenanza dentro de lo que es Exposición de Motivos y considerandos; existen dos elementos que deberían ser parte constitutiva de los considerandos: por un lado está la Resolución 004 del Consejo Nacional de Competencias

a la que se hace alusión en los considerandos, pero también hay la resolución 571 expedida por el Ministerio del Ambiente con el siguiente contenido: "...Resuelve.- otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, Provincia de Tungurahua la acreditación como autoridad ambiental de aplicación responsable, exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, y la utilización del sello del sistema único de manejo ambiental...", esto y otras cosas más que son los que realmente le dan a la Municipalidad la facultad para asumir con plenitud su competencia de acuerdo con lo que determina tanto el COOTAD como la Constitución, por lo que solicita que dentro de los considerandos se haga constar la Resolución 571 del Ministerio del Ambiente.

El señor Alcalde, indica que están en la continuación del tratamiento de la Ordenanza, de tal manera que el tema planteado se reconsideraría y se incluye la parte pertinente del documento.

**Siendo las 09H23 el concejal Francisco Manobanda ingresa a la sala de sesiones.*

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, adicionalmente solicita que dentro de los Considerandos se dé un poco más de orden, porque si bien se hace alusión a la Constitución de la República del Ecuador, luego a la Ley de Minería, COOTAD y después se vuelve a hacer constar la Constitución, por lo que solicita se dé orden a la parte considerativa; sugerencia que se acepta.

El señor Alcalde solicita a Secretaría que dé lectura al Capítulo I.

La concejala doctora Aracelly Pérez, expresa que la ingeniera Diana Fiallos ha estado a cargo del tratamiento de la normativa y tiene una consideración muy importante que hacer, por lo que solicita escucharla.

La ingeniera Diana Fiallos, funcionaria municipal informa que con respecto a la Resolución que hace mención la licenciada MSc. Aracelly Calderón, ésta no está publicada dentro del Registro Oficial, y tiene relación específicamente con una acreditación ambiental por lo que el Ministerio del Ambiente les ha informado que la

acreditación ambiental en lo que tiene que ver áridos y pétreos todavía no la pueden ejercer, por ello es necesario separar lo que es minería de la parte ambiental, y obviamente esta resolución no se debe incluir dentro de la Ordenanza que es para regular la explotación, autorización y control de materiales áridos y pétreos

El señor Alcalde, expresa que en nada va a afectar porque son Considerandos, y es mejor que se haga mención a algo ya resuelto en el Ministerio porque aunque no esté publicado en el Registro Oficial tiene validez; por lo que considera que no habría inconveniente incluirlo.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, manifiesta que le preocupa lo indicado por la ingeniera Diana Fiallos, porque este tema carecería de validez porque no está publicado en el registro, eso significaría que todavía no podemos asumir la competencia.

La Ingeniera Diana Fiallos, responde que de explotación sí existe la competencia, pero de ambiente todavía no.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón consulta al señor Procurador Síndico, con base en qué está operando la Unidad o la Dirección de Gestión Ambiental, y qué le ampara a esta unidad en su trabajo.

El doctor Fabián Usinia, Procurador Síndico informa que la Dirección de Gestión Ambiental viene constituida desde años atrás, por acciones que tomaban en cuenta de lo que decían el control y emisión de certificados; sin embargo, está dentro del Modelo de Gestión de la Municipalidad. Menciona que dentro de las pequeñas competencias que ya tiene en materia ambiental, no necesita de un instrumento jerárquico superior para crear algo, sino la decisión del Gobierno Autónomo para crear un área específica en esa materia.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, pregunta a la ingeniera Diana Fiallos si por ley le toca a la Municipalidad asumir esta competencia, quiere tener claro el paraguas que permite a la Municipalidad actuar en función a lo que la ley manda, porque en derecho público no es lo que buenamente se cree, sino lo que la ley faculta. Solicita a la

ingeniera Diana Fiallos que explique cuáles son las competencias que le corresponde asumir a las municipalidades.

La ingeniera Diana Fiallos, informa que en la Resolución 004, el Consejo Nacional de Competencias en la parte de explotación de áridos y pétreos establece varias competencias, la una es de planificación local sobre explotación, autorización y control de materiales áridos y pétreos.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón manifiesta que sería único y exclusivamente árido y pétreo, el Municipio no puede intervenir sobre otro tema, eso quiere dejar sentado.

Se inicia el debate del articulado:

Artículo 1.- El señor Alcalde, indica que para entrar en el Capítulo I los señores Concejales han encontrado algunas supresiones e incrementos, y si hay alguna observación con respecto al artículo 1 se haga saber; está suprimidos los términos "transporte" y "lagos".

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, señala que se repite dos veces "que regula", y solicita se complemente el artículo sugiriendo se ponga "en concordancia con el mandato nacional"; lo cual se acepta.

Artículo 2.- El señor Alcalde, menciona que se suprimen los términos "lagos" y "transporte", y se agrega el literal d), lo cual pone a consideración, siendo aprobado.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, solicita que en el literal b) se dé una explicación para saber cómo es que se piensa dar cabida a esta acción, puesto que el tema de libre aprovechamiento tiene una concepción muy clara y sería bueno que todos la tengan por conocida.

El señor Alcalde, manifiesta que hay duplicidad, cuando se dice del Ministerio Sectorial, se entiende que es el Gobierno, y luego dice "en articulación con las entidades del gobierno central", cuando debería decirse del "Ministerio Sectorial del Gobierno Central"

directamente, a no ser que hubieran entidades diferentes que intervengan en esto, lo que sería la única razón.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, consulta al señor Procurador si el Municipio tiene la capacidad de controlar temas de libre aprovechamiento determinados dentro de los temas de minería y canteras, y si tienen la competencia para controlar ese libre aprovechamiento que la misma Constitución determina que lo puede hacer el Gobierno para grandes obras.

La ingeniera Diana Fiallos, manifiesta que dentro del traspaso de competencias en la resolución 004, en el artículo 12, numeral 3, se habla de autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público; obviamente no se puede ir al sitio e ingresar sin las autorizaciones debidas del Ministerio de Transporte, de la Agencia de Regulación y Control Minero, del Ministerio Sectorial e inclusive del Ministerio del Ambiente, pero si han habido casos en los que se han verificado desde afuera de las concesiones que han surgido problemas, en este sentido lo que han hecho es verificar y remitir al Gobierno Central la información de los problemas identificados dentro del cantón Ambato. Manifiesta que este pedido se lo ha realizado por parte de los mineros del Cantón, porque en el libre aprovechamiento muchas veces lamentablemente no cumplen con la misión específica para la que se les da, que es utilizar el material extraído únicamente para obra pública; expresa que se ha podido verificar que hay operadores que venden este material. Este es el tipo de control que van a realizar, no es que van a ingresar, ni tienen esa autorización, pero por mandato del artículo 12 están en la obligación de informar a la autoridad nacional lo que está ocurriendo en el Cantón.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, sugiere se complemente el artículo para que se entienda de mejor manera “Controlar que la actividad extractiva en áreas de libre aprovechamiento guarde concordancia con el objetivo por el cual fueron concesionadas”, porque si se dice controlar, suena a que quieren hacer algo que es de competencia del gobierno central.

El señor Alcalde, indica que no son concesiones, porque son de libre aprovechamiento.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, manifiesta que la Ing. Diana Fiallos, ha informado que para contar con una concesión para el libre aprovechamiento es necesario tener la autorización del ministerio responsable, entendiendo que esta es la inquietud de los técnicos, para que la actividad que ya concesiona el Ministerio respectivo guarde concordancia con el objetivo, y que los materiales no sean utilizados en otras actividades ajenas al proyecto.

El señor Alcalde, manifiesta que se debe definir qué es "libre aprovechamiento", porque para él significa que puede ir a coger el material, esa es la interpretación de ser "libre".

La ingeniera Diana Fiallos, informa que dentro de los términos "libre aprovechamiento" corresponde al título que le otorga el Ministerio Sectorial, el Gobierno Central a través del Ministerio de Minas, exclusivamente a los gobiernos parroquiales, gobiernos provinciales, gobiernos municipales, es decir para la obra pública; de todas maneras se tiene que hacer un trámite y conseguir este título que se denomina de libre aprovechamiento, para eso hay un reglamento específico y esa competencia no está descentralizada, se la mantiene en el gobierno central y por eso ellos manejan lo que es el libre aprovechamiento con permiso.

El señor Alcalde, indica que concesión y permiso son términos diferentes, para evitar confusión se puede poner "Controlar que la actividad extractiva en áreas de libre aprovechamiento guarde concordancia con el objetivo para el cual fueron concesionadas, en articulación con las entidades del gobierno central".

El señor concejal doctor Nelson Guamanquispe, manifiesta que ahí también es necesario el criterio de un técnico, solicitando al señor Alcalde se le de la palabra al Ingeniero Guido Acosta Valencia, lo que es aceptado. El ingeniero Guido Acosta indica ser Ingeniero en Minas y técnico en la materia, que ha asistido a la sesión por invitación de la doctora Aracelly Pérez, y con gusto puede aportar con su criterio. Indica que el libre aprovechamiento es un término jurídico que lo implementaron desde el año 2000 con la ley anterior en la que el gobierno central otorga para la obra pública exclusivamente el

libre aprovechamiento para ministerios, gobiernos provinciales, gobiernos municipales y últimamente gobiernos parroquiales, los que pueden explotar a través de sus contratistas exclusivamente para obra pública; explica que el "libre aprovechamiento" no es una concesión que otorga el gobierno a través de una resolución que da el ministerio. En este caso específico de la zona central, lo hace a través de la Subsecretaría de Minas de Riobamba, esa resolución tiene un tiempo determinado exclusivamente para el período que demore la obra pública. Expresa que lastimosamente estos casos no se están dando aquí en la región porque cuando ya termina la obra pública el contratista adjudicado continúa manteniendo esa resolución, e incluso la renova aunque la obra pública haya terminado, y ahí es donde se da una competencia desleal con la pequeña minería; en sí eso no es una concesión sino una resolución nada más.

El señor Alcalde, indica que no se trata de "concesiones" sino de "libre aprovechamiento", que determina el Ministerio; por ejemplo se va aprovechar las cuencas del río Ambato para explotar ese material, entonces tiene que pedir autorización al Ministerio y éste determina si es posible o no explotar esa cantera o mina, pero no se trata de concesión; indica que concesión es dar exclusivamente a determinada empresa, institución o ciudadano para que explote, en este caso determina el Ministerio, porque puede llamarse una determinación de la utilización, por eso decía que no es concesión. Aclarado eso, debería eliminarse todo lo que hable de concesión porque no lo es, es libre aprovechamiento que es diferente, y la libertad de aprovechamiento no significa que la gente haga lo que le da la gana, sino que el Ministerio del ramo determina ese tipo de explotación.

La señora concejala licenciada Aracelly Calderón, manifiesta que como ha indicado el señor Alcalde y con los elementos expresados por el distinguido profesional, sería "con el objetivo con el cual fueron entregados", "autorizados" u "otorgados", o no deberían entrar en ese artículo porque no es de competencia.

El señor Alcalde, indica que no hay que complicarse, cuando determine el Ministerio explicará las razones por las que está entregando esto; dictaminar no, porque no es un

dictamen, pero sí es una disposición que emana del Ministerio Sectorial o Minas, por ello sugiere que conste "en áreas de libre aprovechamiento que determine el Ministerio Sectorial pertinente".

Por Secretaría se indica que el artículo quedaría "Controlar que la actividad extractiva en áreas de libre aprovechamiento que determine el Ministerio pertinente, guarde concordancia con el objetivo por el cual fueron autorizados".

El señor Alcalde, manifiesta que debería decir el "Ministerio Sectorial" que es el que determina, y que se puso ese nombre por los cambios que ha tenido el Ministerio en el transcurso de estos últimos años siendo, anteriormente Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, ahora es Ministerio de Minería; entonces en la ley y en la ordenanza se puso Ministerio Sectorial.

El concejal Antonio Chachipanta, pregunta sobre el liberal b) que habla de "controlar", consulta si como municipalidad pueden controlar, porque lo que están hablando es de libre aprovechamiento, y si el Ministerio debe controlar.

**Siendo las 09H47 el concejal Jacobo Sanmiguel abandona la sala de sesiones.*

El señor Alcalde, indica que la Municipalidad sí puede controlar, el artículo dos hace referencia al alcance, que esta ordenanza tiene que es: otorgar, administrar, controlar la actividad extractiva de materiales áridos y pétreos, de tal manera que si puede controlar cuando haya una explotación inadecuada en algún río donde estén explotando material sin control, el Municipio puede hacerlo, ese es el alcance de esta Ordenanza.

La señora concejala doctora Aracelly Pérez, manifiesta que en la resolución 4 emitida por el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 12 establece para los gobiernos municipales control local, y dentro de éste en el inciso 3 consta "autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público"; por eso es importante que conste controlar.

El señor Alcalde indica que controlar es un alcance, una posibilidad que tiene el Municipio.

La señora concejala licenciada Aracelly Calderón, manifiesta: si el Alcalde, Concejales, la municipalidad o la unidad competente descubren que se está haciendo mal uso del libre aprovechamiento, qué pasos deben seguir; qué hace el Municipio en esos casos, puede llamarle la atención al concesionario de libre aprovechamiento.

El señor Alcalde, expresa que el Ministerio está determinando la explotación las características de la misma, por eso habla claro el aprovechamiento que declare; el Municipio no puede ir más allá. El Ministerio pertinente dice esta explotación es para tal cosa, y se debe dar cumplimiento a lo escrito, el Municipio lo que hace es controlar que se dé cumplimiento a lo establecido. Manifiesta que no es necesario poner mayor grado de complejidad al artículo, está bien que se hagan las reformas planteadas pero en concreto si es libre aprovechamiento, el Municipio ve la documentación mediante la cual el Ministerio determinó sus actividades y cumple con el control.

Por Secretaría, se indica que el artículo quedaría “Controlar que la actividad extractiva en áreas de libre aprovechamiento que determine el Ministerio Sectorial guarde concordancia con el objetivo por el cual fueron autorizadas”.

La señora concejala licenciada Aracelly Calderón, deja la inquietud que si bien puede ser una buena intención, porque los mineros de la localidad se han quejado, que el libre aprovechamiento puede ser mal utilizado, sugiere que si aprueba se haga constar su observación, que no les toca controlar; es decir que como Municipio no podría entrar ni a sancionar, de pronto observar y hacer seguimiento. Dice que la palabra no es “controlar” ya que no le toca al Municipio controlar.

El señor Alcalde, indica que está en las disposiciones de la ley; la concejala doctora Aracelly Pérez, manifiesta que consta en el artículo 12 de la resolución 4 de la competencia de explotación de materiales áridos y pétreos de los gobiernos autónomos descentralizados en el numeral 3, se establece “Control Local”.

La señora concejala licenciada Aracelly Calderón, manifiesta que con claridad se dice “autorizar”, no “controlar”; su inquietud es que el Municipio no puede hacer lo que considera, sino lo que la ley le faculta.

La concejala ingeniera Eliana Rivera, manifiesta que en la Constitución el artículo 12 dice “regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”, por lo tanto esta es una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos que deben cumplir.

La señora concejala Aracelly Pérez, manifiesta que el inciso que leyó la concejala licenciada Aracelly Calderón, está dentro de la competencia del artículo 12, que dice “Control local”, el mismo que da lectura para mayor entendimiento.

El señor Alcalde, indica que no es necesario profundizar más en este tema sino dar cumplimiento al mandato Constitucional y Legal. El Municipio tiene la obligación de controlar las actividades que se desarrollan en el Cantón más aún cuando se trata de una actividad que puede causar daño a la ciudadanía o al ambiente es necesario ejercer control y si es el caso notificar al Ministerio pertinente. Indica que el articulado que se acaba de leer determina que el Municipio puede controlar y está dentro de sus alcances como competencias para hacerlo.

Se aprueba el artículo 2 como se ha señalado por Secretaría.

Artículo 3.- El señor Alcalde pone a consideración el artículo 3, el cual se aprueba incluyendo “GAD Municipalidad de Ambato”.

Artículo 4.- El señor Alcalde, pone en consideración este artículo que se refiere a las Definiciones, y consulta si hay alguna observación sobre el tipo de materiales, clasificaciones de rocas, explotaciones, etc. es un grupo de definiciones para poder entender la Ordenanza.

La señora concejala licenciada Aracelly Calderón, solicita que se ponga el significado de “libre aprovechamiento” dentro de la norma; lo cual es acogido para que por Secretaría se

ponga la definición exacta del Ministerio que consta en el Reglamento de Libre Aprovechamiento; se autoriza a Secretaría de Concejo hacer constar esta recomendación.

La señora concejala licenciada Aracelly Calderón, consulta a la ingeniera Diana Fiallos, si estos términos tienen concordancia con conceptos nacionales, e indica que tiene una inquietud en el término “relleno (landfill)”; que es una palabra en inglés.

El señor Alcalde, indica que se está haciendo referencia a los rellenos, y es mejor ponerlo de forma sencilla como es el nombre común “rellenos”.

La señora concejala licenciada Aracelly Calderón, manifiesta que en el literal n) se habla de escombrera, solicita se indique qué pasa con los desechos de construcción, consulta si esos no van a las escombreras.

El señor Alcalde, indica que están hablando exclusivamente de los materiales de canteras, pero no le impide que se ponga residuos de construcción porque igualmente son materiales no aprovechables o estériles.

La señora concejala licenciada Aracelly Calderón, indica que en efecto están hablando de explotación minera, pero si el Municipio determina una escombrera, a ésta deberán ir los desechos no aprovechables de las minas, porque esta es una norma que si bien se trata de un tema específico, se está hablando de términos generales.

El señor Alcalde, indica que están tratando esta Ordenanza de áridos y pétreos, por lo que la escombrera es para dar cumplimiento a esta actividad y se podría permitir botar residuos de materiales de construcción otorgando un permiso. Si se tiene otra definición de escombrera para el depósito final de basuras bajo otro tratamiento se estaría hablando de una escombrera para desecho común; para el cumplimiento de la competencia que se está tratando es necesario hacerlo en base al reglamento donde están las definiciones y terminologías que facilitarán el entendimiento de la Ordenanza. Indica que hay una definición que es necesaria dejarle bien clarificada, los otros términos en la práctica son de petrología, geología utilizados en la ingeniería; manifiesta que está exagerada la definición de clasificación de rocas, deben poner las tres clases de rocas: ígneas, sedimentadas y

metamórficas. Lo que interesa son los costos de producción, y esa definición tiene que estar bien clara.

La doctora Silvia Toaza, Directora Financiera, informa que respecto a los costos de producción se ha discutido mucho, pero hay que entender que contablemente éstos viene definido en las normas internacionales de contabilidad, las normas ecuatorianas de contabilidad; y la Contraloría lo define como costos de producción que engloba absolutamente a todos los costos tales como mano de obra, materia prima y los costos indirectos de una unidad de producción hasta poner el producto a la venta, como dicen las normas de contabilidad "...los costos de transformación de los inventarios comprenderá aquellos costos directamente relacionados con las unidades producidas tales como mano de obra directa, también comprenderán una parte calculada de forma sistemática de los costos indirectos, variables o fijos en los que se haya incurrido para transformar las materias primas en productos terminados hasta ponerlos a la venta...", con esto debería incluirse también la transportación, que es lo que le están sacando y que más o menos representa cerca del setenta por ciento de los costos de producción.

El señor Alcalde, expresa que el problema es el costo de producción in situ, no se trata del costo de producción de transportación desde el sitio de depósito ejemplo, si va a la mina, saca el material y deja en determinada construcción; lo que está planteando es costo de producción en cantera, es decir esto me cuesta producir el metro cúbico o kilo de material en sitio, no en transportación, porque a lo mejor éste es de interés del propietario de la cantera, va a depender de la distancia y de muchos otros factores. Manifiesta que de su parte al poner costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación y tratamiento, están hablando de ese costo; pero no del costo de producción y comercialización, aquí es producir la tonelada, el metro cúbico de arena, ripio o cualquier término que quiera emplearse, en su opinión no es transporte. En el costo directo están empleando maquinaria o equipo; en los costos indirectos se está empleando otros factores como oficina, utilidad, etc.

La concejala doctora Aracelly Pérez, manifiesta que tuvieron alrededor de nueve reuniones con los pequeños mineros y los artesanales, y parte de los temas tratados en dos días de reuniones fue el tema de costo de producción, y se ha llegado a un acuerdo muy salomónico que es importante que el Concejo Municipal lo conozca. Indica que se hicieron muchas acotaciones de normativas nacionales como Ley de Minería, en las que hay muchos vacíos; una de las consideraciones es que el ARCOM nunca les había cobrado el transporte, analizaron el proceso que va desde la explotación y la transformación a ripio, arena, y otros, y parte de ello no sería la transportación sino inclusive tendrían que hacer costo de producción hasta el producto final que vendría a ser un adoquín que sería el producto final. Dice que como Presidenta de la Comisión de Higiene y Medio Ambiente con los miembros que tuvieron la reunión lo que hace es trasladar esta información y solicitar que no sea considerado y solamente se mantenga el artículo y literal respectivo que habla de costos de producción.

La señora ingeniera Diana Fiallos, indica que dentro de lo que se ha hablado que es costo de producción, hay que diferenciar lo que es el transporte interno dentro de la concesión y lo que es el transporte externo que sería la venta del material; pero sí hay un transporte interno desde la explotación hasta el tratamiento, al área de zarandeo y trituración; para su punto de vista ese costo debería estar incluido, porque forma parte de toda la actividad minera o explotación minera que se está realizando. Indica que de la misma forma en el literal que se está tratando, se indica que “son todos los costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos antes del carguío y despacho”, pregunta cuál es el criterio del financiero sobre que, el carguío y despacho formen parte de la actividad minera. Una vez que se carga la volqueta y ésta sale, ya no formaría parte del costo de producción de la actividad, porque ya está afuera en la comercialización, considera que el transporte interno de la mina el carguío y despacho que forman parte de la actividad si se deberían incluir.

La señora concejala licenciada Aracelly Calderón, manifiesta que le gustaría tomar en consideración lo que dice el literal j), en su párrafo 3 del artículo 4 que dice “A

continuación se detallan los costos más relevantes que podrían formar parte del costo de producción", considera que debería ser más tácitos "que formarán parte", porque "podrían" es una alternativa, por lo que sugiere se ponga "que formarán parte o que hacen parte".

El señor Alcalde, pregunta este término de costos de producción en qué parte se podría emplear.

La ingeniera Diana Fiallos, indica que de ello dependen las regalías que recibe el Municipio.

El señor Alcalde, manifiesta que esta definición tan extensa es igual que la cristalización de un material fundido, no tiene sentido, sencillamente el costo de producción no es más que la sumatoria del costo directo y el costo indirecto. Indica que si bien está ampliada la definición, se detalla una gran cantidad de rubros pero el costo de producción está muy bien definido y claro. Solicita se mantenga la definición, porque al incluir transporte se podría complicar el tema.

**Siendo las 10H10 la concejala ingeniera Eliana Rivera abandona la sala de sesiones.*

La señora Directora Financiera considera que hay que especificar, el momento que se dice "antes del carguío", se lo estaría excluyendo, por lo tanto se debería especificar que se pagará el transporte interno, el carguío y el despacho hasta el límite de concesión minera.

El señor Alcalde, esta de acuerdo porque el carguío es parte del proceso, el transporte desde la mina hacia el sitio de entrega es diferente. Solicita el criterio del ingeniero Guido Acosta, quien manifiesta que el asunto de los costos de producción es muy complejo, indica que entra una definición muy interesante y específicamente que se lleva el costo de producción en canchamina, la misma establece exclusivamente lo que son costos de explotación; y, lastimosamente en la última la Ley de Minería se sacó este término, pero desde la academia han venido manejando siempre costos de producción en canchamina, que es exclusivamente todas las fases previas a la explotación de un metro de material hasta el carguío en canchamina, de ahí se va a la planta. Expresa que las regalías en el

artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Minería establece que se pagarán a las regalías de explotación en mina, no habla de las regalías que le da el valor agregado, por ejemplo una planta de trituración, la Ley de Minería en este artículo establece básicamente las regalías en la parte metálica, hay una dualidad ahí, no está especificado, a tal punto que en mayo de 2011 la Presidencia de la República tuvo que emitir un acuerdo ejecutivo publicado en Registro Oficial, en el cual hubo una reforma a la liquidación de regalías en base al artículo 81 del Reglamento y esa reforma establece que se pagarán las regalías hasta el límite de la concesión minera exclusivamente para minerales no metálicos. El material de construcción es no metálico, esa ha sido su observación en la sociabilización, en el momento que estén incluyendo esta situación, se está yendo la Ordenanza por sobre el Reglamento y la Ley de Minería. Han llegado a consensuar con los pequeños mineros, lamentablemente en la provincia y a nivel nacional se expidieron tantas matrículas artesanales que tampoco son concesiones, son documentos con el fin de apoyar a los mineros que quedaron sin trabajo a raíz el mandato minero del 2007-2008, en vista que éste hace una competencia desleal en contra del pequeño minero, a tal punto que en este momento el sector de la pequeña minería, no solo en Tungurahua sino en todo el país, está quebrado porque el minero artesanal no paga regalías ni patentes y únicamente empezó a facturar a través del RISE y de acuerdo con los Reglamentos que se han emitido posterior a esto; con el fin de apoyar en algo a la pequeña minería, la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) y el Ministerio Sectorial emitieron ciertas disposiciones, sobre vender máximo hasta cincuenta toneladas de materiales, que de acuerdo a la densidad de material de construcción vendría a ser cuarenta metros cúbicos o cuatro volquetas; pero esto no se cumple ya que venden mucho más. De igual manera utilizar excavadoras hasta 95 HP, pero si hacen una visita a cualquier mina artesanal, van a observar que tienen maquinaria sobredimensionada, excavadoras hidráulicas tipo Caterpillar y no pagan absolutamente nada. Indica que al pequeño minero con todas estas formas de pago que está implementando el Municipio, lo van a quebrar definitivamente; pero a pesar de todas estas consideraciones, ha logrado hablar y convencer a los pequeños mineros para que el

costo de producción sea liquidado hasta la fase de trituración, lo que implica el costo de producción en canchamina, el transporte interno y el tratamiento de este material de construcción dentro de la concesión, ya que cada una de las fases establece una maquinaria distinta que por costos de consumo de combustible, mantenimiento y otros, vienen a incrementar de una manera significativa los costos. Por otro lado contestando sobre la parte financiera, un costo de transporte externo nunca se puede tomar en cuenta y eso es algo que han tenido problemas con la ARCOM, porque había algún funcionario que liquidaba incluso con el transporte hasta la obra, y el transporte externo tiene cero IVA, por lo tanto ese transporte no debe ser tomado en cuenta para los costos. Solicita que con todos los antecedentes deben tomar en cuenta que agregar una simple fase es un incremento muy grande en el costo para el pequeño minero, que de por si ya está quebrado, pide que sean sólo los costos en canchamina, más el transporte interno y el tratamiento que sería en zarandas o en la planta de trituración.

La señora concejala doctora Aracelly Pérez, indica que había manifestado que la socialización les llevó dos días de debate sobre este tema realmente la Ley de Minería es bastante vacía en lo referente a costos de producción de árido y pétreos. Solicita al señor Alcalde y por su intermedio a los miembros del Concejo que se considere tal como está la normativa. Indica que se ha discutido y socializado; hay muchas consideraciones que se pueden hacer en base a varias normativas que ha mencionado el ingeniero Guido Acosta representante de los Pequeños Mineros, ya que en Ambato sólo tienen pequeña minería y minería artesanal y en base a ello dentro de la municipalidad debe instalar la estructura de las personas que vayan hacer el control respectivo que tiene que llevar adelante la Jefatura de Canteras y Minas.

El señor Alcalde, indica que se está estableciendo una definición como se ha explicado, una ordenanza o cualquier disposición legal siempre será perfectible, si ya han tenido problemas en el análisis de este tema, considera que va a depender de las acciones de control que se realicen para poder ver si estos detalles deben incluirse en la ordenanza; al momento dice “antes del carguío y despacho”, a eso están dando la definición de costo de

producción, si a futuro creen que es necesario incluir “carguío y despacho”, está de acuerdo que se ponga como se ha definido y consensuado con los pequeños mineros, quizá los términos que están más adelante son de aplicación técnica de quien haga el análisis de costo directo y del costo indirecto, igual puede haber coordinación entre la institución que está recibiendo las regalías y la empresa que está explotando el material y llegar a un acuerdo de los costos directos de la ejecución del trabajo y el costo indirecto, una vez aprobada la ordenanza se tendrá que aplicar y vigilar su cumplimiento.

Luego del debate, por Secretaría se comunica que en el primer inciso se mantiene el texto Costos de producción se aprueba sin ninguna modificación.

La señorita concejala ingeniera Salomé Marín, pregunta al señor Procurador, si es correcto poner el glosario de términos dentro del cuerpo normativo, puesto que éste debe contener lo que manda, prohíbe o permite la Ley, y la parte informativa debe estar adjunta solamente para facilitar el entendimiento del documento.

El doctor Fabián Usinia, Procurador Síndico, responde que el Derecho Parlamentario no define donde debe ir esta información, hay leyes en que está dentro del articulado y en otras que está como una Disposición General.

El señor Alcalde, indica que hay personas que no son técnicos y tienen que utilizar la normativa y esta información les va ayudar a entender, solamente hablando del Concejo Municipal no todos los señores Concejales están familiarizados con la terminología que se emplea, en algunos términos ni el Alcalde a veces lo entiende; pero para un técnico es de fácil entendimiento.

Por Secretaría se indica que la única modificación que se realiza en el tercer inciso del literal j) es “podrían” por “podrán”; el señor Alcalde, indica que debe ser “pueden”, porque pueden o no es afirmativo sino opcional, lo mejor es utilizar términos definidos donde se mande a cumplir la disposición, a no ser que le pongan casillero cero.

La señora concejala licenciada Aracelly Calderón, consulta si no se está dejando a libre discreción, porque la norma determina y organiza, en este caso se entendería que en

algunos asuntos se podría y en otros no, en unos casos más o en otros menos. Consulta al técnico, si aparte de éstos existen otros más o alguien necesariamente no puede cumplir; y de ser así para qué los pone.

El ingeniero Guido Acosta, manifiesta que lamentablemente todos estos términos fueron implementados por un técnico de la ARCOM a través de la AME y establecen términos que se salen de lo que ya ha comentado; si revisa una declaración del impuesto a la renta se puede ver que todo este listado viene con el impuesto a la renta y realmente éste no forma parte de los costos de producción. Cuando estaban en las áreas manejadas por la ARCOM y el Ministerio Sectorial, se hicieron apelaciones a las liquidaciones de regalías que estuvieron calculadas con impuesto a la renta. Opina que éstos no deben entrar y está tranquilo porque en el artículo anterior se dejó establecido de acuerdo al consenso de los miembros del Concejo, que los costos de producción serán liquidados hasta antes del carguío y despacho, y eso les alivia bastante esta situación; además está en la ordenanza.

El señor Alcalde, indica que “pueden formar parte” es mejor que “podrían” y “deben”, ya que existen términos de sistemas tecnológicos, servidumbres, qué servidumbres de paso, agua, de qué, de luz, de energía, entonces aquí está un término extremadamente general, por lo que cree que el término que se sugiere es el más adecuado “pueden formar parte”.

La señora concejala Aracelly Calderón, consulta si habrá la posibilidad de resumir el artículo y no dejarlo planteado como tal.

El señor Alcalde, sugiere que en el articulado conste la palabra “pueden”, porque se refiere al costo directo que puede ser sueldos, salarios y beneficios de ley, servicios de alimentación, alojamiento y movilización del personal, salud y seguridad industrial, etc. Esto es exagerado porque quienes manejan una cantera no necesariamente tienen un profesional en ingeniería y minas.

**Siendo las 10H32 el concejal Jacobo Sanmiguel reingresa a la sala de sesiones.*

La señora concejala Aracelly Pérez, mociona que se considere tal como se había establecido en la normativa, con el cambio de “podrían” por “puede”; piensa que con esta redacción se debe aprobar este articulado.

El señor Alcalde, manifiesta que si solamente pusieran los dos incisos de la definición de costos de producción sería más que suficiente; pero al poner el otro están facilitando el entendimiento.

**Siendo las 10H34 el concejal Antonio Chachipanta abandona la sala de sesiones.*

La señora concejala Aracelly Calderón, indica que la preocupación que tiene es que si ya queda en la norma, esto va a ser potestad de quien en algún momento solicite los costos de producción, por lo que considera que no debería constar. Concuerda con lo que dice el señor representante de los Mineros, porque va a quedar a discrecionalidad de quien va a aplicar la norma; si tienen un concepto más general de lo que son los costos de producción, puede permitir que la aplicación de la misma sea más fácil.

El señor Alcalde, manifiesta que al poner estos factores están facilitando el trabajo para ambas partes tanto funcionarios como mineros. Sugiere que conste “pueden formar parte”, porque los ingenieros pueden saber de estos términos pero la gran cantidad de mineros no son ingenieros ni administradores y no van a entender lo que engloba un costo de producción; si le damos este apoyo si tienen una servidumbre le ponen, si no tiene, no le ponen, pero debe constar. Pone esta sugerencia a consideración de la sala, misma que se aprueba.

Por Secretaría se indica que se cambia la palabra “podrían” por “pueden”, y la supresión de la palabra (landfill) que consta en el literal w).

Artículo 5.- El señor Alcalde comunica que se han agregado algunos aportes para mayor entendimiento.

La concejala ingeniera Salomé Marín, recuerda que el concejal arquitecto Carlos Rivera hizo alguna acotación en el artículo 5.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, expresa que estos temas son complejos por ser demasiado técnicos, pero considera que los principios en una norma son fundamentales, considera hacer una revisión exhaustiva y poder pensar en otros términos por ejemplo: el principio de mejor tecnología, determinado en el artículo 15 y en el 413 de la Constitución; el principio de transversalidad que consta en el artículo 395, numeral 12) de la Constitución, sugiriendo que por Secretaría se dé lectura de los mismos.

La concejala doctora Aracelly Pérez, dice que los principios en términos ambientales son importantes de manera personal, pero los que constan en la presente normativa constan en el Decreto Ejecutivo 1279, que es el Reglamento Especial para la Explotación de materiales áridos y pétreos, en el artículo 12; solicita que se les dé lectura para irlos aprobando de manera individual.

Por Secretaría se da lectura a los artículos 15 y 413 de la Constitución de la República, solicitados por la concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, sugiere agregar como literal a), ya que son principios consagrados en la Constitución, y el literal que sigue, que se explique de mejor manera.

El señor Alcalde, dice que entiende se trata entre territorios.

La ingeniera Diana Fiallos, explica que se trata de promover un desarrollo equitativo en todo el territorio ecuatoriano, en este caso dentro del Cantón.

El señor Alcalde, sugiere que los “principios” a los que se refiere la licenciada Aracelly Calderón se podría agregar dentro del literal a), y que estaría haciendo falta el de “mejor tecnología”.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, dice que tiene varios principios que los va a enumerar para que sean agregados porque empatan con lo que dispone la Constitución de la República.

- El de mejor tecnología, que evitará los impactos ambientales.

- El de transversalidad, que está en el artículo 395, numeral 2).
- El de progresividad y complementariedad.
- El de acceso a la información.
- El de responsabilidad objetiva, determinado en el artículo 396.
- El de participación.
- El de indubio pro natura que consta en el 395, literal 4).
- El de contaminador pagador.
- El de precauterio, determinado en el artículo 396, inciso primero.
- El de subsidiariedad, determinado en el artículo 397.
- El de inversión de la carga de prueba, determinado en el 397, literal 1).
- El de prescriptibilidad que ya lo mencionó.

El señor Alcalde pone a consideración de los miembros del Concejo incluir lo manifestado por la concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón.

La concejala doctora Aracelly Pérez, explica que los principios utilizados son del Reglamento de la Ley de Minería, pero existen muchos más dentro del tema ambiental, que son transversales y amplios; queda a discreción de Concejo Municipal incluirlos dentro de la normativa, aunque todo lo que conste dentro de la Constitución es de fiel cumplimiento.

**Siendo las 10H47 el concejal economista Fabián Luzuriaga abandona la sala de sesiones.*

El señor Alcalde, expresa que en la ordenanza están sólo principios claves para la minería, pero no tiene inconvenientes que se incluyan más.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, señala que los principios constan en varios artículos de la Constitución y como se trata de una norma específica, le parece salvando mejor criterio que deben constar en la presente normativa.

El señor Alcalde sugiere que la concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón dicte los principios para que sean incluidos en la normativa.

La concejala ingeniera Salomé Marín, considera que no se deben transcribir todos los principios, ya que estos articulados de la Constitución constan en los considerandos.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, dice que se debería mencionar los más importantes.

El señor Alcalde, expresa que el tema se podría resumir de la siguiente manera: Los principios estarán sujetos a la observancia de los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y marco sectorial aplicable; de manera especial los que constan del literal a) hasta el g) y si de faltare alguno, se lo puede incluir.

La concejala doctora Aracelly Pérez, sugiere que la concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón dicte los principios para que se los incorpore a la presente normativa.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, menciona que los principios planteados tienen la finalidad que la Municipalidad guarde una mejor relación con la competencia que le toca asumir, pero eso ya es decisión de Concejo Municipal, y de no asumirlo, se tendría que sentar las razones por las cuáles no se lo quiere hacer. Procede a dictar los principios que sugiere sean incluidos: Progresividad y complementariedad, de acceso a la información, responsabilidad objetiva, de in dubio pro natura, de precauterio y el de inversión de la carga de prueba; los miembros del Concejo aceptan el planteamiento realizado por la concejala Aracelly Calderón.

Artículo 6.- La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, consulta si es competencia de la Municipalidad lo que indica el literal g).

El señor Alcalde, responde que no están gestionando agua, sino se está protegiendo las fuentes de agua, por ello de manera personal sugiere que debe constar.

Se aprueba el artículo 6 con las sugerencias manifestadas.

Artículo 7.- La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón solicita que se explique qué quiere decir el literal h).

**Siendo las 10H58 el concejal Jacobo Sanmiguel abandona la sala de sesiones.*

Por Secretaría se indica que no existe el quórum reglamentario para continuar con la presente sesión de Concejo Municipal.

**Siendo las 10H59 el concejal Jacobo Sanmiguel reingresa a la sala de sesiones.*

La ingeniera Diana Fiallos, explica que dentro de la resolución que otorga el Consejo Nacional de Competencia, no se traslada la competencia del control de minería ilegal a los municipios, por ello no pueden actuar, pero sí dice que se debe dar a conocer e informa al ente de control sobre los casos identificados.

El señor Alcalde sugiere que el término a utilizar puede ser "circunscripción" por "jurisdicción", sugerencia que se acepta.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón de igual manera en el literal l) pregunta si la palabra apropiada debería ser "resolver".

La ingeniera Diana Fiallos menciona que el artículo 13 del Reglamento de áridos y pétreos dice "control y las denuncias de internación", tal cual.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, pregunta sobre el literal m) sobre emitir resoluciones de abandono y desalojo.

La ingeniera Diana Fiallos, indica que en el mismo artículo que mencionó anteriormente consta el literal b) "órdenes de abandono y desalojo", esto está literalmente.

El señor Alcalde menciona que no sacan nada controlando la denuncia, lo que debería hacer es resolver sobre la misma.

La ingeniera Diana Fiallos, explica que posterior a dichos literales consta el tema de las denuncias de internación y cómo se van a manejar los casos; aquí únicamente constan las competencias tal cual fueron otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, menciona que también consta la competencia de resolver, es por ello que se generan las instancias respectivas, en beneficio o perjuicio de los demandantes, por ello hay que considerar lo que mencionó el señor Alcalde, controlar y resolver dichas denuncias y que según el literal o), el señor Alcalde sería la segunda instancia de resolver los temas, pregunta a que se refieren las instancias respectivas.

El señor Alcalde, menciona que cualquier instancia que exista, conoce y resuelve, a favor o en contra, según el caso amerite y en la instancia respectiva.

Sin más observaciones se aprueba el artículo siete.

Artículo 8.- La ingeniera Diana Fiallos, menciona que en reuniones con los técnicos de la Agencia de Regulación y Control Minero, ellos manifestaron que hay inconvenientes el momento de otorgar una concesión minera dentro del Cantón, porque se debe presentar un gráfico con múltiplos de 100, con coordenadas geográficas, pero muchas veces las concesiones se pueden pasar de los límites cantonales, indicando que anteriormente no había el inconveniente porque era el Gobierno Central el que otorgaba las concesiones, pero en este caso la municipalidad puede tener inconvenientes porque las concesiones se pueden pasar de dichos límites, es por ello que consta en el artículo 8 que se deberá modificar la solicitud de la concesión si se pasa de los límites; por ello consulta al Jurídico, ya que el ARCOM les ha dado una solución, en el sentido de otorgar la concesión aunque se pase de los límites cantonales, pero el momento de explotar, se autorice hacerlo solo dentro de los límites de la concesión.

El señor Procurador Síndico explica que uno de los principios legales de los GAD, es operar dentro de su circunscripción territorial, de no hacerlo así se constituirían en actos ilegítimos, porque habla de la atribución que tiene el Alcalde o su delegado, y en ese sentido el Alcalde de un cantón no puede aprobar lo que está fuera de su circunscripción.

El señor Alcalde, menciona que la ordenanza es aplicable sólo para el cantón Ambato, porque es donde se debe legislar, más allá de ello no.

Sin más observaciones se aprueba el artículo 8.

Artículo 9.- La concejala licenciada Aracelly Calderón, pregunta: se dice que la última instancia de resolver las apelaciones presentadas es el señor Alcalde, pero cree que no es su competencia, sino de la dirección pertinente o la unidad competente, más bien lo que le compete al señor Alcalde es conocer los recursos, en función de las apelaciones en segunda instancia.

La concejala doctora Aracelly Pérez está de acuerdo con las observaciones, indica que es verdad que la dirección competente debe asumir las responsabilidades como primera instancia, pero solicita que en lugar de "Alcalde o su delegado", conste "del área responsable", en este caso la Dirección de Control; y, que sea el señor Alcalde o su delegado para la segunda instancia.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, solicita que en el título conste "De la Dirección de Control".

La ingeniera Diana Fiallos, menciona que debería ir "otorgar el derecho minero", que es el que le otorga el Estado a una persona particular para explotar el material. Dentro del modelo de gestión que posee el GAD Municipalidad de Ambato están definidas las direcciones y sus funciones y dentro de la Dirección de Control como su nombre lo indica se hace el control de lo que ya fue autorizado por alguna otra área de Planificación. De la misma forma se ha planteado que sea una Dirección que se encuentre dentro del área de Planificación la que otorgue los permisos, para que la Dirección de Control y su Jefatura puedan realizar el control sin ningún tipo de conflicto de intereses, porque la misma Dirección no debe ser juez y parte, porque sería irse en contra de la norma de Contraloría.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, menciona que surge la necesidad de analizar el orgánico estructurar de la municipalidad, ya que en temas ambientales consta una Dirección Ambiental, con dos jefaturas en programas y proyectos ambientales, de regulación ambiental y minera, y por otra parte la Dirección de Control tiene sus jefaturas de control de canteras y control ambiental; por ello al inicio de la presente sesión había

hecho la consulta sobre las competencias que la ley determina para las municipalidades, corroborando que la única competencia que posee es la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato. Cree necesario tener una estructura más lógica, tanto para beneficio de la municipalidad como para los ciudadanos. Menciona que si existen tres instancias que abarcan un tema que no es de competencia integral de la municipalidad, se puede dar inconvenientes, preguntando a la concejala doctora Aracelly Pérez cuál va a ser la propuesta que se plantearía para que se dé la aplicación de ésta competencia dentro de la municipalidad.

La concejala doctora Aracelly Pérez, explica que la normativa no se encuentra aprobada aún, están a tiempo de observar y hacer los aportes que se considere pertinentes. Menciona que se trata de una competencia que norma y regula cuarenta y un minas, las mismas que son parte de un estudio que la misma municipalidad realizó; indica que se cuenta con una pequeña estructura que podría llevar adelante la competencia de explotación de materiales áridos y pétreos y parte de ello menciona que lo hace la Dirección de Control, ya se creó la Jefatura de Canteras y Minas, por ello se había hecho una propuesta para unir el resto de artículos de la normativa, y las funciones que deben realizarse en cada una de las instancias internas administrativas. La Dirección de Control es la primera instancia por delegación de la primera autoridad la que tendría la competencia de extender las licencias, los derechos mineros y de extinguir los permisos; cuentan con la Jefatura de Minas y Ambiente, la que tendrá la competencias de los procesos emitidos por parte del Consejo Nacional de Competencias y las disposiciones del Ministerio del Ambiente.

El señor Alcalde indica que la señora concejala está totalmente equivocada, ya que se trata de una actividad exclusiva del Alcalde; explica que una cosa es el control y otra muy distinta es el permiso, por ello cualquier cosa que se haga se lo debe hacer diferenciando las actividades y eso es de carácter administrativo.

La concejala doctora Aracelly Pérez, indica que se ha hecho el análisis de los procesos y de quienes tienen las competencias respectivas, de hecho se entiende que como legisladores están dando la funcionalidad a la norma, pero también tienen que analizar que

quién leva el accionar de la misma es la administración. Manifiesta que tiene en su poder una normativa de la municipalidad de Cuenca, y ellos manejan el tema mediante una unidad; esto permite visualizar que para una competencia de cuarenta y un minas, existen dos Direcciones, en base a esto se hace la sugerencia del orgánico, y las funciones de cada una de ellas.

**Siendo las 11H18 el concejal economista Fabián Luzuriaga reingresa a la sala de sesiones.*

El señor Alcalde, expresa que puede otorgar los permisos la Dirección de Gestión Territorial, pero el control debe hacerlo otra dirección, para evitar irregularidades.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, reitera la pregunta al señor Procurador, con qué base legal está accionando o trabajando la Dirección de Gestión Ambiental y qué norma le ampara para desarrollar otras actividades que no sean las entregadas como competencia de áridos y pétreos.

El señor Procurador Síndico, responde que en base a los artículos 54, literal k); 55 literal d); 57 literal v); 136, inciso cuarto del COOTAD.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, señala que con dichos literales se entendería que a parte de la competencia que tiene la municipalidad en tema de áridos y pétreos, tienen otras competencias en temas ambientales, solicita que se diga cuáles son.

**Siendo las 11H24 los concejales Francisco Manobanda y doctor Nelson Guamanquispe abandonan la sala de sesiones.*

El señor Procurador Síndico, explica que dentro del artículo 54, literal k) del COOTAD habla de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; el artículo 55, literal d), habla de prestar los servicios públicos de agua potable, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; artículo 57, literal v), habla de conservación ambiental y el artículo 136, inciso cuarto del mismo cuerpo normativo, habla de establecer sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vestigios contaminantes en los ríos, lagos, lagunas,

quebradas, esteros, aguas residuales, provenientes de redes de alcantarillado público o privado, así como eliminar el vestigio de redes de alcantarillado.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón pregunta si esas competencias no se las atribuye a la EP-EMAPA-A, y nuevamente consulta si aparte de la competencias de áridos y pétreos, qué otra competencia específica tiene la municipalidad, ya que la respuesta de la ingeniera Diana Fiallos, ha sido que la única competencia que tiene la municipalidad en término ambiental es el tema de áridos y pétreos.

La ingeniera Diana Fiallos, señala que es necesario hacer la diferencia que el Gobierno Provincial está acreditado como autoridad responsable en la provincia de Tungurahua para la aplicación, regulación y control de todas las actividades, industrias o empresas asentadas en el Cantón, para la emisión de licencias ambientales y registros ambientales, dicha acreditación se la realiza ante el sistema SUMA que es el Sistema Único de Manejo Ambiental establecido por el Ministerio del Ambiente; por otro lado dentro del COOTAD, la municipalidad tiene competencias ambientales en los temas de gestión, prevención, mitigación o remediación del componente ambiental dentro del Cantón.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, insiste que la municipalidad estaría asumiendo responsabilidades en lo que tiene que ver a gestión y prevención.

La ingeniera Miriam Zapata, Directora de Gestión Ambiental explica que en el Registro Oficial se establece que el alcance de las rectorías sectoriales es para las competencias, potestades y funciones que en materia ambiental le corresponde a todos y cada uno de los niveles de gobierno, en materia de prevención, mitigación y la gestión que deben realizar dentro del territorio en temas ambientales.

La concejala doctora Aracelly Pérez, menciona que el Gobierno Provincial debería definir sus competencias, ya que son un sinnúmero en temas ambientales. Menciona que hace algunos años el Ministerio del ambiente había determinado pasar las competencias a los Gobiernos Municipales pero luego ésta fue transferida a los Gobiernos Provinciales, entiende que las competencias se las debe desarrollar de manera articulada. Sugiere hacer

un análisis profundo para saber si están haciendo en realidad lo que les compete, por ejemplo el manejo de desechos sólidos es un área exclusiva; el saneamiento ambiental es algo transversal que va de la mano con el alcantarillado, agua potable, residuos sólidos y líquidos; pero sería bueno delimitar el campo de acción y tener una Dirección específica, considerando que no es necesario tener una Dirección para una competencia que no es de la municipalidad, por lo que gestión ambiental podría unirse a otra Dirección.

El señor Alcalde, menciona que ese es otro tema, y lo que deben definir es las competencias, más no disminuirlas o agregarlas a otra Dirección de la municipalidad, dice que estos temas se los debe definir ya que ameritan un estudio porque se debe saber a qué dirección enviar esta competencia.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, concuerda con lo dicho por el señor Alcalde, ya que como responsable del tema administrativo de la municipalidad debe estar de acuerdo con lo que determina la norma. Considera que estos artículos no sean tratados, ya que el señor Alcalde debe analizar el tema, por ello sugiere suspender el tratamiento de la Ordenanza para continuar con el análisis luego que el señor Alcalde defina la unidad que se hará cargo de la competencia de áridos y pétreos.

Se concede la palabra al ingeniero Carlos Carrillo, Director de Control Urbano, quien expresa que el tema que se está tratando es la ordenanza para regular y controlar la explotación de los materiales áridos y pétreos, por ello no ve qué concordancia tenga la decisión administrativa que se tome con respecto a Gestión Ambiental y el proceso de aprobación de la Ordenanza.

La concejala licenciada MSc. Aracelly Calderón, explica al funcionario que le antecede en la palabra, que la municipalidad está asumiendo una competencia, la misma que debe tener una unidad responsable, y a la vez ésta debe tener concordancia con lo determinado por la primera autoridad; es por ello que mal harían en seguir analizando la normativa si aún el señor Alcalde no ha emitido su criterio.

El señor Alcalde, expresa que han analizado el tema con la concejala doctora Aracelly Pérez, pero no han profundizado quien va a ejecutar este tema y tampoco es el momento para hacerlo. Es por ello que pone en consideración el planteamiento de suspender el análisis de la normativa, y convocar a una nueva sesión extraordinaria de Concejo Municipal cuando alcaldía lo sugiera; sugerencia que es aceptada.

Sin más observaciones a la presente normativa, los miembros del Concejo Municipal adoptan la siguiente resolución.

RC-184-2016

El Concejo Municipal de Ambato en sesión extraordinaria del viernes 15 de abril de 2016, acogiendo la recomendación constante en el informe 01-SC-CHyMA-2016 de la Comisión de Higiene y Medio Ambiente, que recomienda al Concejo Municipal se apruebe en segundo y definitivo debate el Proyecto de "Ordenanza que regula la explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato" en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, considerando que mediante Resolución de Concejo RC-182-2016, adoptada en sesión ordinaria del martes 12 de abril de 2016, se resolvió "Aprobar la exposición de motivos y los considerandos del proyecto de "Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras del cantón Ambato"; suspender el tratamiento de la señalada Ordenanza en segundo y definitivo debate para que se convoque a una sesión extraordinaria del Concejo Municipal, para el día viernes 15 de abril de 2016, a fin de continuar con su tratamiento"; y que en la presente sesión se analiza y aprueba del artículo 1 al artículo 8 de la citada Ordenanza; ***RESOLVIÓ****; suspender la aprobación en segundo y definitivo debate de la "Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras del cantón Ambato" aprobada hasta su artículo 8, a fin de que se convoque a una nueva sesión para continuar con su tratamiento.*

Se adopta la presente resolución con el voto favorable de siete señores Concejales, el voto del señor Alcalde, existiendo la ausencia de los concejales: economista Tamara Armas,

ingeniera Diana Caiza, Antonio Chachipanta, Francisco Manobanda, ingeniera Eliana Rivera y doctor Nelson Guamanquispe.

Al haber decido suspender el tratamiento de la presente normativa, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, agradece la asistencia a los señores Concejales, y clausura la sesión extraordinaria convocada para esta fecha, siendo las once horas con treinta y siete minutos.

Ing. Luis Amoroso Mora
Alcalde de Ambato

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal

Elaborado por:	Lic. Sandra Mayorga y Sra. Catana Marañón	25 /04/2016
Corregido por:	Abg. Mercedes Delgado	28/04/2016
Aprobado por:	Dra. Miriam Viteri	29/04/2016

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO 203-2016

04 MAYO 2016

Licenciado
Jorge Oviedo
Jefe Unidad de Gestión Documental y Archivo
Presente

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 3 de mayo de 2016, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; en concordancia con lo establecido en la parte pertinente del artículo 10 de la "Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato" que manifiesta: "...Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar en la tercera sesión subsiguiente...", **RESOLVIÓ** aprobar el contenido del Acta 001-2016 de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Ambato, del 15 de abril de 2016, con el voto salvado del señor concejal ingeniero Fernando Gavilanes y de los señores concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión.- Notifíquese.-

Atentamente,

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal

c..c. Lic. Sandra Mayorga Secretaría Ejecutiva Alcaldía Archivo RC

Sonia Cepeda
2016-05-03

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO